Cargara el excesso al mismo precio quinqueni x.
para que nadie engañe la villa.
Que dhos. Sindico escriba a la villa de Elquieta para que
conce Perito que tubiere p.r conbeniente concurra en el dia
que quisiere con dhos. Sindico y Melchor de Nicolalde
a boxar el cartañal y robles de que esta bas la
hezedade de Azurza para arreglar los limites
q. al mismo tiempo dhos. Sindico y Melchor
Nicolalde atienden en virtud de escritura de
Cartañal dando ademas probidencia correspondiente:
para lo qual y lo demas arriba dicho poder bastante.
Que quando algun vecino pida tronco (P.g.) para casa
pagando el material necesario para ello al precio de 8
veinte y quatro x.s, lo que sobrare ejecutada la cosa
regulen los sobrantes los monteros al precio mas subido
respecto aq. solo sirbe para negociacion.
Encerrada la villa de Querodania sin embargo de su
dueño no se ha dado probidencia a la abertura del
Camino del Cabo de Talgomendia q. cerro el dueño
de la casa solar de Elguano, nida la cuestion sobre la permuta
de sus dienos por tierras que dio en lade esa D.ta Catalina
en cambio de su medida porcion tierras sobre dha casa
de Equino con reclamo de la vecin.d y con notoria nulid.
y agravio de la n.e v.a: dhos. Sindico escriba a d.n thomas
de Equino manifestandole la necesidad de arreglar
un poco pueno y elder. quiere la.s hacer b amis.
tosa y razonam.te p.a no querise escusase por judicialm.te.
Que se expresen publicadas para q.e ninguen ved. ni mo-
rador sea osado de cortar la boxa q.e bulgarm.te llaman
Zumalicarra. En lo que se acabo el ayuntam.to y
firmo dhos. Alc.e pari y los demas segun acostumbre y
en fee de lo q.e el escribano=

D.n Miguel Joseph de
Llano y Zumalave

Antem.

Pedro de Ascarzorra
Ariana

Entrada del Ayuntamiento de esta Villa de Segura

à veinte y seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis
los señores D.n Fran.co Joseph de Sagarzazu Teniente de Alcalde
por ausencia de D.n Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe que es el
empropietario, D.n Ignacio Maria de Yrenaga y Olaso vecino
de esta Villa, D.n Miguel Ignacio de Olaso y Olibarri, Joseph de Lizarra
te Elorregui, y Juan Luis de Mendizabal Echavarri, y Joseph
Ant.o de Larramaga Alcalde Diputado que es en la mayor
parte, para parte de la Justicia y Regim.to de esta dha villa
y Esteban Ignacio varon de Guerendiain vecino de ella,
y estando asi juntos en virtud de la comunicada hecha por dho Sr.
Sr. Síndico y Azazare declararon que desde luego se le aumen
te à Aguirre veña el cobrado que pide en cada libra de raca
ceban y q.e como las mondaderas de quenta formales se ex
ercitan para q.e dhos S.res Capitulares determinen lo conveniente
Luego el dho Síndico y Regidor dixo hipliquen al Sr. Alcalde
q.e en virtud de la quenta de la provision de carnes que se ha tom
ado en administracion de los Almacenes que se pueda tomar
para la cobranza del alcance.
Luego Aguirre veña dè asibien quenta formal sobre la
administrac.n del Aceite dulze que cubo en el año para la Arte
que exerce vizan. Con lo qual se acabo el Ayuntamiento
y firmo dho Sr. Alc.e Presi y los demas segun corresponde y
en fee de ello yo el Escribano =

Miguel Ignacio de Olaso y Zumalabe

Francisco

Pedro de Asarloaga
Azana

Notificacion En veinte y siete de Septiembre de hoa año de setenta
y seis hice notorio el auto precedente en la parte que
le corresponde à Miguel de Aguirre veña y Esteban Ign.o

Baron de Guerendiain Aguirre y Jerime=

Ascarzorta Arana

En la sala del Ayuntamiento de la villa de Vergara
á veinte y ocho de Nr.e de mil setecientos sesenta y dos
los S.res D. Miguel Joseph de Olaso y Zumalave Alc.e y Ree-
hedor ordinario, D. Ignacio María de Berroca y Olaso Síndico
Pror gral, D. Miguel Ignacio de Olaso y Olibarri, Joseph
de Elzaurdia Elorregui, y Pedro Ant.o de Ascarzorta Arana
Regidores, y Joseph Mar.a de Larrañaga Alcalde Diputado
que son llamados y las mas llamadas de la Justicia y
Ayuntamiento de esta villa, y estando asi juntos teniendo
presente que de las quatro Almonedas de la provision
de Vinos, Aguardiente y Sisa no hay postor q.e tome los
dichos de esta villa en precio de dos mil ducados
y deseando adelantar en una importancia de esta naturale-
za con el exemplo de otros Pueblos q.e han logrado conside-
rable beneficio y ventajas en hacer otros semejantes por el
amor de Dios acordaron dichos S.res Alc.es comunicar con el Lic.do Aguirre
si puede hacerse esto y en caso de asegurarse por este medio
que puede quedar esta Prov.a de Guipuzcoa de qualquier
postura fundada en ella. Con lo que se acabó este Ayuntam.to
y firmo dichos S.res Alc.es por mi y por los demas segun costumbre
de que doy fe y lo rubricaron=

Ant.o Miguel de Olaso
Haro y Zumalave

Antem.o

Pedro de Ascarzorta
Arana

Con la sala de Ayuntamiento de esta villa